FUNDACIÓN FRISBY

ESTATUTOS SOCIALES

CAPITULO I
DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

Articulo 1.- DENOMINACION: La Fundación se denominará **FRISBY** y no tendrá ánimo de lucro. En consecuencia con lo anterior ni sus bienes, ni sus beneficios, valorizaciones, utilidades o créditos ingresarán al patrimonio de personas naturales o jurídicas, en calidad de distribución de utilidades, como tampoco en caso de liquidación de la entidad, ni directamente ni a través de otras personas naturales o jurídicas. Las utilidades de la fundación serán aplicadas al cumplimiento de los fines que ella persigue.

Artículo 2.- NATURALEZA: LA FUNDACIÓN FRISBY, es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, el decreto 2150 de 1995 en sus artículos 40, 42 y 43 y demás normas que los modifiquen, deroguen, sustituyan o vinculen. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente, autónomo y de utilidad común.

Artículo 3.- DOMICILIO: La Fundación tendrá como domicilio el municipio de **DOSQUEBRADAS** pero podrá crear oficinas, sucursales, agencias y dependencias en cualquier otro lugar del país.

Artículo 4.- DURACIÓN: Tendrá una duración indefinida, pero podrá liquidarse con anticipación por decisión de la Asamblea General y/o disposiciones de carácter legal, de acuerdo con los requisitos que establecen los presentes estatutos.

CAPITULO II
OBJETIVOS, FINES Y FACULTADES

ARTICULO 5.- OBJETIVOS: La fundación, tendrá como objetivos:

a) Establecer instituciones dedicadas a la educación formal en los niveles de preescolar, básica (primaria y secundaria), media (académica o técnica), superior (técnico profesional, tecnológico, pregrado y posgrado); y a la educación para el trabajo y el desarrollo humano (formación laboral y académica), orientadas a fortalecer los valores científicos, laborales, éticos, estéticos, familiares, sociales y ecológicos, para lograr una formación integral en la comunidad educativa.

b) Los programas que oferte la Fundación en Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano complementarán, actualizarán, suplirán conocimientos y formarán en aspectos académicos o laborales conducentes a la obtención de certificados de aptitud ocupacional, cumpliendo los parámetros y directrices definidos por el Ministerio de Educación Nacional.

c) Proporcionar asesoría y formación continúa en los ámbitos pedagógico, ético, social y ecológico que contribuya a la orientación, mejoramiento y bienestar del personal vinculado a las instituciones propias o adscritas, en su medio personal, familiar, laboral, cultural y educativo.

d) Colaborar ampliamente en la educación y capacitación de la comunidad, ofreciendo diplomados, cursos, conferencias, foros, seminarios, jornadas de estudio, encuentros y publicaciones, en temas

relacionados con el cumplimiento de los objetivos de la Fundación y las necesidades del entorno social y laboral.

e) Prestar servicios educativos en los niveles de técnica y tecnología, a instituciones públicas o privadas que requieran fortalecer las competencias personales y laborales de sus afiliados.

f) Mantener relaciones con o instituciones de educación o fundaciones con objetivos similares, ya sean de carácter nacional o extranjero, con miras al intercambio de experiencias, investigaciones, colaboración, coordinación de jornadas, diplomados, cursos, congresos, foros, encuentros o programas académicos.

g) Desarrollar programas y proyectos de responsabilidad social y sostenibilidad, a través de convenios con instituciones de orden nacional o internacional, que den respuesta a las necesidades de la comunidad a intervenir.

h) Desarrollar proyectos encaminados a dar cumplimiento a los objetivos de la Fundación.

Artículo 6.- FINES: La Fundación tendrá como fines la beneficencia y apoyo a personas naturales, personas jurídicas, personas públicas o privadas, sin ánimo de lucro y que presten asistencia pública o social y en general a cualquier persona o grupo de personas sin importar su naturaleza, siempre que la donación que realice o la participación que tenga la Fundación, sea en beneficio de una obra de beneficencia o de asistencia pública o social. En ese sentido se incluye a manera enunciativa, donaciones y/o realización directa de obras para educación, vivienda, salud, recreación, abastecimiento y saneamiento, investigación científica, alimentación, apoyo al emprenderismo, arte y cultura, programas de desarrollo social, entre otros.

Parágrafo: La Fundación para lograr sus fines opcionalmente podrá, para tal efecto, crear alianzas estratégicas y contar con el apoyo de las entidades estatales públicas y privadas, empresas privadas, entidades no gubernamentales, las instituciones de educación en general y los profesionales que propendan a la consecución del objetivo de la fundación. Realizará programas de promoción, prevención, rehabilitación y educación con personas de bajos recursos económicos.

Artículo 7.- FACULTADES: Para cumplir su objeto, puede la Fundación adquirir, usufructuar, y enajenar toda clase de bienes, a cualquier título, gravarlos y limitar su domicilio, tenerlos o entregarlos a título precario, dar y recibir dinero en mutuo, girar, extender, protestar, aceptar, endosar, y en general, negociar toda clase de títulos valores y aceptar o ceder créditos civiles o comerciales, novar obligaciones, designar apoderados judiciales y extrajudiciales, transigir y comprometer los asuntos en que tenga o pueda tener algún interés; en general celebrar toda especie de actos o contratos que la ley autorice. Podrá en especial, adquirir y enajenar, a cualquier título, intereses sociales o acciones en sociedades de cualquier naturaleza, ejercer el derecho de preferencia cuando le sea posible hacerlo, por establecerlo así los estatutos de las sociedades de las cuales la Fundación sea socia o accionistas; poseer los intereses sociales o acciones que adquiera y ejercer todos los derechos que la Ley y los Estatutos de las respectivas compañías le confieran. Además, dar o tomar en arrendamiento o cualquier otro título, toda clase de muebles e inmuebles, y enajenarlos cuando por razón de necesidad o de conveniencia fuere aconsejable. Celebrar actos de carácter civil, comercial y/o Administrativos con el Estado, o con personas naturales y/o jurídicas que guarden estrecha relación con el cumplimiento de las finalidades, programas y proyectos de la fundación.

Parágrafo 1: La Fundación podrá ejercer todos los actos y celebrar todos los contratos para los cuales la faculta el presente artículo, con el objeto exclusivo de incrementar sus ingresos para aplicarlos, en la parte que no capitalice, a los fines de asistencia y beneficencia que se establecen como objetos de la misma.

Parágrafo 2: La fundación podrá realizar alianzas estratégicas con otras fundaciones nacionales o extranjeras que compartan la finalidad de la misma.

CAPITULO III
PATRIMONIO, DONACIONES E INVERSIONES

Artículo 8.- PATRIMONIO: El patrimonio de la fundación estará conformado por:

1. Los aportes que los miembros fundadores entreguen a la fecha de su constitución.

2. Los bienes recibidos y/o adquiridos en las distintas dependencias, agencias o sucursales, los cuales serán de uso exclusivo de cada una de ellas.

3. Los bienes que la fundación adquiera a cualquier título.

4. Las donaciones, subsidios, aportes que a cualquier título reciba de entidades de derecho privado, público, nacionales o extranjeras y que no comprometan a la fundación.

5. Las utilidades y/o beneficios que se obtengan en la prestación de los servicios de cada dependencia, agencia o sucursal, las cuales deberán ser invertidas en su área de influencia, previo la entrega de la participación que defina la Junta Directiva para la administración general de la organización.

6. El patrimonio de la Fundación se acrecentará con los bienes que adquiera en el futuro a título oneroso o gratuito, y queda expresamente autorizada para aceptar o repudiar donaciones o asignaciones por causa de muerte, condicionales o incondicionales y donaciones entre vivos, así como aportes de personas naturales o jurídicas y entidades estatales.

Articulo 9.- REGLAS SOBRE EL PATRIMONIO: El patrimonio de la fundación es independiente al de sus Asociados. La fundación no puede comprometer ni avalar su patrimonio en obligaciones con terceros.

Artículo 10.- DONACIONES: En caso de donaciones, deberán estar ajustadas a la legislación vigente y generaran por si mismas los derechos especiales consagrados por la ley a favor del donante.

Artículo 11.- APLICACIÓN DE FONDOS: El capital inicial y el que se adquiera en el futuro podrá invertirse en valores sólidos, muebles o inmuebles. La entidad podrá emplear su capital, los créditos, utilidades o frutos producidos por su patrimonio para el cumplimiento de sus fines.

Parágrafo: En caso de que la entidad recibiere donaciones o asignaciones condicionales que requieren un sistema de inversión y aplicación de réditos especial, la Fundación podrá aceptarlas y cumplirá la voluntad de donante o testador, todo su se ajusta a la Ley vigente al momento en que se difiera la donación o legado. No podrán aceptar aportes, donaciones, herencias o legados condicionales o modales, cuando la condición o el modo contraríen alguna o algunas de las disposiciones estatutarias.

Artículo 12.- INVERSIONES: La administración financiera del patrimonio de la Fundación corresponde al Presidente y a la Junta Directiva, cuya composición y Funciones se determinarán en estos estatutos.

Artículo 13.- BALANCE E INVENTARIOS: Cada año, el treinta y uno (31) de diciembre, la fundación hará corte de sus cuentas y elaborará sus estados financieros, conforme con el ordenamiento del Código de Comercio y la práctica contable.

CAPITULO IV
PROHIBICIONES

Artículo 14.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS A FAVOR DE LA FUNDACIÓN: Se prohibe transferir a cualquier título los derechos que se hubieren consagrado a favor de la fundación, salvo que favorezcan los objetivos de la misma y conforme a las normas que regulan dicha materia y previa autorización de las autoridades encargadas de su inspección y vigilancia.

Artículo 15.- DESTINO DE LOS BIENES DE LA FUNDACIÓN: Se prohibe destinar parcial o totalmente los bienes de la fundación a fines distintos de los autorizados por las normas estatutarias, sin perjuicio de utilizarlos de acuerdo con la ley y los reglamentos para acrecentar el patrimonio y rentas, con miras a un mejor logro de sus objetivos.

Parágrafo: Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la fundación, no tendrán en ella preeminencia ni título alguno por el solo hecho de la donación, ni ventajas especiales de carácter personal; y en caso de liquidación se observará lo dispuesto en los presentes estatutos.

Artículo 16.- PROHIBICION DE REPARTIR UTILIDADES: La Fundación tiene la absoluta prohibición de repartir utilidades a sus miembros, ni durante su existencia, ni durante su liquidación. Por consiguiente, ni los fundadores ni persona alguna derivarán de la Fundación, en ningún momento, tendrán ventajas especiales ni recibirán suma alguna como reparto de utilidades. Ninguna parte de las utilidades de la Fundación ni de valorizaciones, provechos, rentas o beneficios que obtenga, ingresará en ningún momento ni aún al liquidarse ella, al patrimonio de los fundadores ni de sus descendientes o sucesores, en calidad de distribución de utilidades ni de ningún otro modo, directamente ni por intermedio de una persona jurídica o natural, sino que las utilidades, provechos, valorizaciones y beneficios, serán aplicados, al objeto y los fines de la Fundación y cuando la liquidación acaezca, se observará lo prescrito en los presentes estatutos.

CAPITULO V
DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 17.- CAUSALES DE DISOLUCIÓN: La fundación se disolverá por alguna de las siguientes causales:

1. Por la carencia de los bienes destinados al cumplimiento de sus objetivos.

2. Por la imposibilidad de continuar cumpliendo sus objetivos y fines..

3. Por orden de autoridad competente debidamente ejecutoriada.

4. Por decisión de la Asamblea General.

5. Por incorporación a otra entidad.

6. Por incapacidad económica para desarrollar sus programas proyectos.

7. Por sentencia judicial debidamente ejecutoriada en razón a que las actividades que se realicen, los medios que se empleen y/o los fines que se persiguen son contrarios a la Ley y las buenas costumbres.

Artículo 18.- LIQUIDADOR: Disuelta la fundación por cualquier causal, la liquidación y división del patrimonio se harán de conformidad con lo prescrito por las disposiciones legales, por un liquidador especial que es designado por la Asamblea General, sin perjuicio de que pueda designar varios liquidadores y determinará en tal caso si deben obrar conjunta o separadamente. Por cada liquidador la Asamblea General designará un suplente. Mientras no se haga y se registre el nombramiento del liquidador actuaran como tal la persona que figure inscrita en el registro mercantil como Presidente de la Junta.

Artículo 19.- DESTINO DE LOS BIENES: Una vez decretada la disolución de la fundación, y nombrado el liquidador en los términos previstos en estos estatutos, se procederá de la siguiente manera:

1. Se pagarán las obligaciones contraídas con terceros.

2. Cumplido lo anterior, los bienes excedentarios serán donados a una entidad de beneficio común, de naturaleza igual, que en lo posible cumpla finalidades semejantes, y que preste servicios de pediatría, la cual será designada por la Asamblea General.

3. Si la fundación hubiere recibido a cualquier título, bienes o rentas con destinación especial y no se hubiere cumplido los fines respectivos, deberán dictarse las normas necesarias por la junta directiva para que se cumplan.

Parágrafo: El liquidador procederá a otorgar los instrumentos públicos o privados necesarios para el traspaso de los bienes y rentas de la entidad a la s instituciones mencionadas con los cargos consiguientes y ejecutará los demás actos necesarios para concluir la liquidación.

CAPITULO VI
MIEMBROS DE LA FUNDACION

Articulo 20.- MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN: Serán miembros de la fundación todas las personas naturales o jurídicas, que sean reconocidos como tales por la junta directiva, por sus aportes intelectuales o de otra índole que contribuyan al logro del objeto de la fundación.

Articulo 21.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO: La calidad de miembro de la fundación se perderá:

1. Por voluntad propia enviando carta de renuncia a la junta directiva, quien la estudiará y resolverá.

2. Por muerte.

3. Por decisión de la junta directiva al aplicar sanciones por incumplimiento de sus obligaciones, deberes y demás casos que lo ameriten.

4. Por decisión judicial.

Artículo 22.- DEBERES DE LOS MIEMBROS: Son deberes de los miembros:

1. Asistir a la Asamblea General y participar en sus deliberaciones, votar con responsabilidad y trabajar activamente.

2. Conocer y cumplir los estatutos y reglamentos de la fundación.

Articulo 23.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS: Los miembros tendrán los siguientes derechos:

1. Elegir y ser elegidos para desempeñar cargos dentro de la organización.

2. Participar, opinar y tomar decisiones en las deliberaciones de la Asamblea General.

3. Fiscalizar la gestión económica de la entidad, examinar los libros o documentos y solicitar informes a la junta directiva y el revisor fiscal dentro de los plazos y parámetros definidos por el Código de Comercio.

Artículo 24.- INSCRIPCIÓN: La persona natural o jurídica que desee afiliarse a la fundación formulará su solicitud a la junta directiva quien dará traslado a los miembros de la misma. Si la junta considera que el comportamiento social del solicitante no contraría las finalidades y principios de la fundación, aprobará la solicitud.

CAPITULO VII
ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

Artículo 25.- ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN: Para su Dirección, Gobierno y Administración la Fundación tiene los siguientes órganos:

1. **ASAMBLEA GENERAL.**

2. **JUNTA DIRECTIVA.**

3. **PRESIDENTE.**

4. **REVISOR FISCAL.**

Cada uno de estos órganos tendrá las funciones y atribuciones que se le asignen en los estatutos.

Artículo 26.- ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General será la máxima autoridad deliberante y decisoria. Estará constituida por los Asociados fundadores y adherentes que estén en ejercicio de sus derechos, los cuales se reunirán en Asamblea General Ordinaria dentro de los primeros seis (6) meses de cada año, para verificar la situación de la fundación, recibir los informes de la junta directiva y del Presidente, considerar las cuentas y el balance de fin de ejercicio y tomar las medidas que estime convenientes para el funcionamiento adecuado de la fundación y el cabal cumplimiento de los compromisos adquiridos por ella. Las asambleas extraordinarias se convocarán en cualquier época del año, para ocuparse de asuntos específicos sobre los cuales se deliberará y decidirá. Las convocatorias a las asambleas se harán con una antelación de quince (15) días calendario.

Parágrafo 1: Las asambleas serán citadas por el Presidente o un número de miembros no inferior al 60% de la totalidad de los Asociados, con una antelación no inferior de quince (15) días calendario a través de comunicación escrita enviada a cada uno de los Asociados.

Parágrafo 2: De lo actuado en las sesiones de la Asamblea General de la fundación se dejará constancia en actas narrando en forma clara los asuntos tratados, las cuales serán firmadas por el Presidente.

Parágrafo 3: El quórum para deliberar y decidir será la mitad mas uno de los miembros, pero si pasada una hora no se reúne el quórum anteriormente establecido de deliberará y decidirá con cualquier número plural de asistentes.

Artículo 27.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Son funciones de la Asamblea General:

1. Estudiar y aprobar los estatutos, sus reformas y reglamentos.

2. Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de LA FUNDACIÓN, en los términos de éstos estatutos.

3. Aprobar los planes y programas a desarrollar por LA FUNDACIÓN, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la Junta Directiva, los Asociados y el Representante Legal.

4. Adoptar los planes, las políticas y directrices generales de la fundación para el cumplimiento de sus objetivos.

5. Ejercer la suprema dirección de LA FUNDACIÓN y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.

6. Revisar los informes de los órganos de administración y vigilancia, presentando las recomendaciones que considere pertinentes.

7. Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y demás estados financieros, decretar las reservas de protección patrimonial a que haya lugar.

8. Adoptar las medidas que exijan el interés común de los Asociados, el cumplimiento de la ley, los estatutos y reglamentos de la fundación.

9. Decretar la disolución y liquidación de LA FUNDACIÓN, aplicando la mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.

10. Elegir la Junta Directiva

11. Elegir, de ser necesario, el revisor fiscal, fijarle su remuneración y removerlo cuando lo considere necesario.

12. Decidir sobre la disolución o liquidación de la fundación.

13. Las demás que le señale la ley, los estatutos o las que por naturaleza le correspondan como órgano supremo de decisión de la fundación.

Artículo 28.- JUNTA DIRECTIVA: La junta directiva estará conformada por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos. Los designados para integrar la junta directiva tendrán tal carácter por dos (2) años y solo serán reemplazados por renuncia, muerte o incapacidad. En estos casos sus sucesores serán designados por nombramiento mayoritario de la junta directiva.

CAPITULO VIII
JUNTA DIRECTIVA

Artículo 29.- COMPOSICION: La fundación tendrá una junta directiva elegida para periodos de dos (2) años encargada de orientar la administración en la aplicación de políticas aprobadas por la Asamblea General. La elección de sus miembros se hará por el sistema de elección individual y nominal.

Artículo 30.- CONFORMACION: La junta directiva estará conformada por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos. Los designados para integrar la junta directiva tendrán tal carácter por dos (2) años y solo serán reemplazados por renuncia, muerte o incapacidad. En estos casos sus sucesores serán designados por nombramiento mayoritario de la junta directiva.

Artículo 31.- INSTALACIÓN: Por derecho propio, se instalará dentro de los quince (15) días siguientes a su elección y conformación.

Artículo 32.- SESIONES: Se reunirá ordinariamente en las fechas que ella misma determine y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o un número plural de sus miembros. Las citaciones se harán por escrito a cada uno de sus miembros con antelación de cinco (5) días calendario. Las decisiones de la junta directiva se adoptarán por mayoría de votos de sus miembros.

Artículo 33.- PRESIDENCIA: La junta directiva será presidida por el Presidente de la fundación. En ausencia del Presidente las reuniones serán presididas por cualquiera de los demás miembros.

Artículo 34.- ACTAS: Todos los acuerdos, resoluciones y el resumen de las deliberaciones se consignarán en actas que deberán ser firmadas por el Presidente que intervenga en la respectiva reunión, las que se someterán a la Junta para su consideración en la misma sesión o en la inmediatamente posterior.

Artículo 35.- QUORUM: Habrá quórum en las reuniones de la junta directiva cuando concurran a ella dos de sus miembros. Todas las decisiones se tomarán por la mayoría de los miembros asistentes.

Artículo 36.- DERECHO A ASISTIR: A la reunión de la junta podrá concurrir el revisor fiscal de la entidad, quien sólo tendrá voz.

Artículo 37.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la junta directiva:

1. Dictar el reglamento general, y las especiales a que hubiere lugar, para el debido funcionamiento de la Institución, dentro de las normas estatutarias.

2. Tomar la iniciativa de las reformas estatutarias, que una vez aprobadas, serán sometidas a la aprobación de las autoridades competentes.

3. Designar el Presidente, el revisor fiscal, los cargos y el personal que considere pertinente para el desarrollo administrativo de la fundación y removerlos libremente.

4. Dictar las normas que regirán la administración de la Fundación de acuerdo con lo expuesto en los estatutos.

5. Crear, suprimir o modificar los cargos administrativos y sus respectivas funciones, sin necesidad de reforma estatutaria.

6. Aprobar el presupuesto anual de la entidad para el año inmediatamente siguiente.

7. Aceptar o repudiar asignaciones que se le hicieren a la Entidad, por acto entre vivos o por causa de muerte, o autorizar al Presidente para que las acepte o repudie.

8. Disponer la liquidación de la entidad, siempre y cuando se obtenga el voto favorable de todos los integrantes de la Junta Directiva.

9. Nombrar y remover al liquidador, cuando fuere el caso, ejercer durante el período de liquidación las mismas funciones que le corresponden de acuerdo con la ley vigente, y aprobar o improbar las cuentas del liquidador.

10. Presentar a la Asamblea General un informe anual de la situación de la fundación, así como las sugerencias que estime conveniente sobre la conducción y perspectiva de su desarrollo.

11. Ordenar que se ejecute cualquier acto o contrato comprometido dentro del objeto social y tomar las determinaciones necesarias para que la fundación cumpla sus fines.

12. Mantener informada a la fundación y a sus Asociados sobre todas las actuaciones.

13. Fijar la política laboral de la fundación.

14. Realizar el seguimiento, evaluación y control a los programas y acciones en que esté comprometida la fundación

15. Ejercer las demás que le corresponden como organismo directivo y administrador de la Fundación, y las que le sean atribuidas por la ley.

CAPITULO IX
PRESIDENTE

Artículo 38.- NOMBRAMIENTO: La fundación tendrá un Presidente. Desaparecido el Presidente o por renuncia o incapacidad total o permanente del mismo, su sucesor será nombrado por la Junta Directiva, para un período de dos años y es de libre nombramiento y remoción por la parte de la junta.

Artículo 39.- FUNCIONES: Para todos los efectos judiciales, extrajudiciales y ejecutar las decisiones de la Junta Directiva y de los fines de la fundación, la Representación Legal de la Fundación estará en cabeza de su Presidente y en su ausencia temporal y absoluta, será suplido por Dos (2) Representantes Legales Suplentes, quienes ejercerán sin límite de cuantía, con las mismas atribuciones del Representante Legal Principal y facultades especiales otorgadas con el fin que pueda desempeñar el cargo aún con la ausencia material del titular.

Parágrafo: Facultades del Representante Legal: 1. La Fundación será administrada y representada legalmente ante terceros por Un (1) Representante Legal Principal, siendo su Presidente y Dos (2) Representantes Legales Suplentes, quienes podrán contratar y obligar a la Fundación sin restricciones de contratación por razón de la naturaleza y la cuantía; **2.** Por lo tanto, se entenderá que los Representantes Legales podrán celebrar o ejecutar todos los actos, contratos y convenios comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la fundación; **3.** Los Representantes Legales tanto Principal como Suplentes, se entenderán investidos de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la Fundación; **4.** Los Representantes Legales tendrán las mismas atribuciones y facultades especiales otorgadas con el fin que puedan desempeñar el cargo de Representante Legal Principal aún con la ausencia material del titular; **5.** En las relaciones frente a terceros, la Fundación quedará obligada por los actos, contratos y convenios celebrados por los Representantes Legales.

Parágrafo Segundo: Prohibición Especial a los Representantes Legales: Les está prohibido a los Representantes Legales y a los demás administradores de la Fundación, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la fundación u obtener de parte de la misma, aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

Artículo 40.- ATRIBUCIONES: En el ejercicio de su cargo y mediante el cumplimiento de los requisitos que exija la Ley y los estatutos de la entidad, el Presidente podrá:

1. Comparecer e intervenir en los procesos en que se discuta el dominio, posesión o tenencia de los bienes de la entidad.

2. Comprar y vender bienes muebles e inmuebles.

3. Abrir y manejar cuentas bancarias, novar y renovar obligaciones y créditos; girar, endosar, aceptar, otorgar y negociar en cualquiera otra forma instrumentos negociables.

4. Transigir, comprometer y someter a arbitramento los pleitos o deferencias de la entidad con terceros.

5. Conferir poderes especiales a las personas que indique la junta directiva con las facultades que ella misma determine.

6. Representar a la entidad en todos los actos, contratos y gestiones en que tenga interés.

Artículo 41.- INFORME: El Presidente está obligado a presentar a la junta directiva cada año, los estados financieros y sus anexos, así como los distintos informes que se requieran, tanto a nivel interno como externo y rendir cuentas aprobadas de su gestión cuando así lo exija la junta directiva, al finalizar cada ejercicio y cuando se retire de su cargo.

CAPITULO X
SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 42.- FUNCIONES: El Secretario General será el responsable de las actas de la Fundación y tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

1. Asistir a las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, elaborar las actas correspondientes, firmarlas conjuntamente con el Presidente y ponerlas a disposición de los integrantes.

2. Levantar un libro donde se registren las sanciones.

3. Refrendar la firma del Presidente en los actos que lo requieran y firmar en ausencia de él la correspondencia especial.

4. Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general divulgar las actividades de la Fundación.

5. Comunicar la convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y la Junta directiva.

6. Llevar en orden alfabético una lista actualizada de los integrantes con su respectiva dirección y Teléfono, en el libro de integrantes.

7. Realizar un inventario general de la Fundación con el Tesorero, donde firmen el documento pertinente.

8. Las demás que estos estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva le asignen.

CAPITULO XI
TESORERO

ARTÍCULO 43.- FUNCIONES: El tesorero tendrá la función de velar por los bienes de la Fundación, recibir los aportes de los integrantes de la Fundación, las donaciones y auxilios de entidades privadas, elaborar el inventario de la Fundación conjuntamente con el Secretario y con la supervisión del Revisor Fiscal, firmar junto con el Representante Legal, los cheques y movimientos que impliquen manejo de las cuentas bancarias.

CAPITULO XII
CUENTAS, ESTADOS FINANCIEROS Y VIGILANCIA

Artículo 44.- CONTABILIDAD: La contabilidad de la entidad se llevará con arreglo a las disposiciones legales y de acuerdo con principios y normas de la contabilidad general.

Artículo 45.- ESTADOS FINANCIEROS: Anualmente, con efecto al treinta y uno (31) de diciembre se hará el cierre de cuentas y se producirá los estados financieros correspondientes al ejercicio finalizado en la misma fecha, y un inventario de todos los bienes de la entidad, los cuales se someterán a la consideración de la junta directiva, junto con un informe del revisor fiscal acerca de la procedencia de los mismos y sobre la conformidad de las operaciones con los mandatos legales y estatutarios y con las decisiones de la junta.

Artículo 46.- RESERVAS: Al aprobar cada estado financiero, la junta directiva dispondría la constitución o incremento de las reservas que considere necesarias o convenientes de acuerdo con una sana política financiera.

Artículo 47.- VIGILANCIA: La vigilancia de la entidad corresponde:

1. Al Gobierno Nacional en los términos establecidos por el ordenamiento jurídico vigente y;

2. Al Revisor Fiscal de la entidad.

CAPITULO XIII
REVISOR FISCAL

Artículo 48.- NOMBRAMIENTO: Corresponde a la junta directiva el nombramiento del revisor fiscal y de su suplente, para períodos de dos (2) años, de ser necesario por disposición de carácter legal; pero podrán ser elegidos y/o removidos de sus cargos en cualquier tiempo. El suplente reemplazará al principal en todos los casos de falta absoluta o temporal.

Artículo 49.- CALIDAD Y RÉGIMEN LEGAL: El revisor fiscal y su suplente deberán ser contadores públicos, y estarán sujetos a las inhabilidades, prohibiciones, incompatibilidades y responsabilidades que establecen las leyes.

Artículo 50.- FUNCIONES: El revisor fiscal tendrá las funciones y atribuciones que por la ley le corresponden y especialmente las siguientes:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la fundación se ajustan a las prescripciones de los estatutos y a las decisiones de la Asamblea General.

2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General, a la junta directiva o al Presidente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la fundación y en el desarrollo de sus actividades.

3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan, por razones legales o convencionales, la inspección y vigilancia de la fundación, y rendirles los informes a que haya lugar o que le sean solicitados.

4. Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la fundación y las actas de las reuniones de la Junta Directiva y por que se conserven debidamente la correspondencia de la fundación y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la fundación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga custodia o a cualquier título.

6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.

7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.

8. Convocar a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.

9. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General y/o la junta directiva.

Artículo 51.- IMPEDIMENTOS: No podrán ser Revisores Fiscales:

1. Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, Primero civil o segundo afinidad, o sea consocios de los administradores o funcionarios directivos, el cajero, el auditor o el contador de la fundación.

2. Quienes desempeñen en la Fundación cualquier otro cargo.

3. Quienes desempeñen cargos en el ministerio público o en la rama jurisdiccional del poder público.

4. Quienes celebren contratos con la Fundación, directa o indirectamente.

5. Quiénes se encuentren en alguna de las incompatibilidades previstas por la Ley.

CAPÍTULO XIV
BENEFICIO NETO O EXCEDENTE

Artículo 52.- DEL BENEFICIO NETO O EXCEDENTE: Para determinar el beneficio neto o excedente se tomará la totalidad de los ingresos, cualquiera que sea su naturaleza, y se restará el valor de los egresos de cualquier naturaleza, que tengan relación de causalidad con los ingresos o con el cumplimiento de su objeto social, incluyendo en los egresos, las inversiones que se hagan en cumplimiento del mismo.

Parágrafo: Las asignaciones del beneficio neto o excedente de cada año, tendrán destinación clara y especifica y deberán corresponder a actividades rigurosamente relacionadas con el objeto social, de acuerdo a las decisiones y programas que para tal fin fije la Asamblea General.

CAPITULO XV
NORMAS DE APLICACIÓN

Artículo 53.- NORMAS DE APLICACIÓN: La Fundación **FRISBY,** como institución de utilidad común y sin ánimo de lucro, queda sujeta a la Constitución Nacional y a todas las leyes y reglamentos que rigen dicha clase de instituciones.

CAPITULO XVI
NOMBRAMIENTOS

Artículo 54°.- NOMBRAMIENTOS: Se designa como integrantes de acuerdo a los órganos administrativos a los siguientes miembros:

1. PRESIDENTE:

LILIANA ISABEL RESTREPO ARENAS C.C. No. 34.052.567 DE PEREIRA

2. VICEPRESIDENTE:

ALFREDO EMILIO HOYOS MAZUERA C.C. No. 10.058.023 DE PEREIRA.

3. REPRESENTANTACIÓN LEGAL:

a. PRINCIPAL: **LILIANA ISABEL RESTREPO ARENAS.**
CÉDULA DE CIUDADANÍA No.: **34’052.567, expedida en Pereira.**

La cual actúa en calidad de **Presidenta** de la Fundación.

b. PRIMER SUPLENTE: **PAULA ANDREA QUINTANA LEÓN.**
CÉDULA DE CIUDADANÍA No.: **42'125.585**, **expedida en Pereira.**

La cual actúa en calidad de **Directora Ejecutiva** de la Fundación.

c. SEGUNDO SUPLENTE: **ANA INES TORO CARDONA.**
CÉDULA DE CIUDADANÍA No.: **34'044.296, expedida en Pereira.**

La cual actúa en calidad de **Tesorera** de la Fundación.

4. JUNTA DIRECTIVA:

Principales:

ALFREDO EMILIO HOYOS MAZUERA	C.C. No. 10.058.023 DE PEREIRA.
LILIANA ISABEL RESTREPO ARENAS	C.C. No. 34.052.567 DE PEREIRA.
CATALINA HOYOS RESTREPO	C.C. No. 42.136.130 DE PEREIRA.

Suplentes:

ALVARO HOYOS RESTREPO	C.C. No. 4.516.842 DE PEREIRA.
CAROLINA HOYOS BOJANINI	C.C. No. 43.734.431 DE ENVIGADO.
ALEJANDRO HOYOS BOJANINI	C.C. No. 98.545.649 DE ENVIGADO.

5. TESORERA:

ANA INES TORO CARDONA.	C.C. No.: 34'044.296 de Pereira.

6. REVISOR FISCAL:

a. PRINCIPAL:

MARIA UBELY GARCÍA GIL.	C.C. No.: 42'002.369 de Dosquebradas. Tarjeta Profesional No. 156172-T.

b. SUPLENTE:

SANDRA MILENA MOLINA HENAO	C.C. No.: 42'128.990 de Pereira. Tarjeta Profesional No. 153789-T.

Parágrafo. Todos los aquí designados, estando presentes, hemos manifestado complacidamente nuestra aceptación a los cargos relacionados y hemos expresado nuestro compromiso y entrega para el ejercicio de nuestros cargos.

CAPITULO XVII
REGISTRO, ACEPTACIÓN Y CONSTITUCIÓN

Artículo 55.- REGISTRO: En consecuencia de todo lo anterior, la Asamblea General de Accionistas faculta al Representante Legal de la Fundación para inscribir los actuales estatutos en el registro mercantil.

Artículo 56.- ACEPTACIÓN Y CONSTITUCIÓN: En señal de entendimiento, aprobación y adhesión a los términos de los anteriores estatutos y aceptación de las designaciones a nosotros conferidas hemos firmado el acta que hace parte de estos estatutos en el **MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, RISARALDA** a los **CATORCE (14) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE (2.013)**.

LILIANA ISABEL RESTREPO ARENAS.
C.C. No.: 34’052.567 de Pereira.
PRESIDENTE.

ANA INES TORO CARDONA
C.C. No.: 34’052.567 de Pereira.
SECRETARIA.